



036

**RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N°
AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/UA** -2024-G.R.

Chachapoyas, 03 MAYO 2024

VISTO:

El INFORME N° 000042-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA-CONT de fecha 10.04.2024 y PROVEÍDO 002040-2024-GR.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 30.04.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19.04.2013, como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, mediante Informe N° 000042-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA-CONT de fecha 10.04.2024, la Especialista en Contabilidad pone en conocimiento a la Jefe (e) de la Unidad de Administración que, mediante Resolución Directoral N° 016-2023-EF/51.01 se dispone la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en la preparación de la información financiera, en las entidades del sector público, en este proceso de adopción de las NICSP conlleva realizar actividades para subsanar y considerar los saldos reales de las cuentas que conforman los estados financieros. Asimismo, detallando lo siguiente:

- Con fecha 12 de diciembre de 2019 se registra el SIAF-SP N° 288 por el importe de 287,064.72 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO CON 72/100 SOLES) para efectuar el pago al CONSORCIO ORIENTAL CONSULTANS CESEL-GEA de las valorizaciones N° 13 a la 18 Fase 3: Supervisión del CONTRATO N° 001-2015-G.R. AMAZONAS / PROAMAZONAS.
- Con fecha 06 de mayo de 2022, mediante INFORME N° 060-2022-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/UA/ET, la especialista en tesorería da a conocer haberle depositado de más al CONSORCIO ORIENTAL CONSULTANS CESEL GEA por el importe de S/ 200,944.92 (DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 92/100 Soles). Ante esto se notifica al representante legal del indicado consorcio con la finalidad de efectuar la devolución del pago en exceso, más los intereses legales correspondientes.
- Según Estado Bancario de la cuenta corriente N° 00261032627, con fecha 23 de mayo de 2022 el CONSORCIO CONSULTANS CESEL GEA efectúa el depósito del pago indebido más los intereses, por el importe de S/ 208,648.90 (DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 90/100 SOLES).
- Con fecha 27 de octubre de 2023, mediante INFORME N° 91-2023-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/UA/ET, la especialista en tesorería solicita la autorización para realizar la devolución al tesoro público por el importe de S/ 208,648.90 (DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 90/100 SOLES), siendo autorizado por el jefe de la Unidad de Administración. En este contexto, se registra el SIA-SP N° 738 en el año 2024 por el importe de S/ 208,648.90 girándose el cheque N° 16646397 de la cuenta corriente N° 0261032627 a nombre de la Dirección General del Tesoro Público.
- Con fecha 15 de enero de 2024 se registra en el SIAF-SP N° 288 del año 2019 la papeleta de depósito al tesoro público – T6, por el importe de S/ 208,648.90 (DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 90/100 SOLES).
- De los registros administrativos SIAF-SP N° 288/2019 y 738/2024 se efectuaron los registros contable correspondientes por las fases de gastos y de ingresos. La devolución al tesoro público registrada en el mes de enero del presente año ha generado un saldo contra su naturaleza en la subcuenta 1505.0303: "Gasto por la Contratación de Servicios" por el importe de S/ 208,648.90 (DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 90/100 SOLES); debiendo corregir el error material presentado y se presente los estados financieros fiables.



UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
UNIDAD DE ADMINISTRACION - CONTABILIDAD
RECIBIDO
08 MAYO 2024
FIRMA: *[Signature]*
HORA: 8:40 am





036

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N°
AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/UA **-2024-G.R.**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- En aplicación a la NIC-SP 3: "Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores" párrafo 7 "Definiciones" y párrafo 47 "Errores", se debe efectuar la reexpresión retroactiva por el error material presentado, por el importe de S/ 208,648.90 (DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 90/100 SOLES), debiendo registrarse mediante nota de contabilidad al cierre del primer trimestre de los estados financieros. Por lo que solicita la autorización mediante acto resolutivo de la unidad de administración.

Que, con proveído N° 002040-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 30.04.2024, el Jefe de la Unidad de Administración remite la documentación a la Oficina de Asesoría Legal para proyectar Resolución de error material de ejercicios anteriores;

Que, de la revisión del Informe N° 0000042-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA-CONT determina que, se debe efectuar la reexpresión retroactiva por el error material presentado, por el importe de S/ 208,648.90 (Doscientos ocho mil seiscientos cuarenta y ocho con 90/100 Soles), debiendo registrarse mediante nota de contabilidad al cierre del primer trimestre de los estados financieros, en aplicación a la NIC-SP 3: "Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores" párrafo 7 "Definiciones" y párrafo 47 "Errores";

Que, la NICSP 3—POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES, es una Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) que se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 8 (revisada en diciembre de 2003), Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), señalando en la parte de definiciones lo siguiente:

- **Errores de periodos anteriores** son las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más periodos anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que: (a) NICSP 3 estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron autorizados para su emisión; y (b) POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES podría esperarse razonablemente que se hubiera obtenido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.
- **La reexpresión retroactiva** consiste en corregir el reconocimiento, medición e información a revelar de los importes de los elementos de los estados financieros, como si un error cometido en un periodo anterior no se hubiera cometido nunca.

Que, los actos administrativos deben ceñirse a los principios de legalidad y debido procedimiento regulados en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y adecuarse a los presupuestos previstos en los numerales 2,3,4, y 5 del artículo 3° del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala:

"Artículo 212.- Rectificación de errores.

- 212.1 Los errores material o aritmético en los errores administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;
- 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, conforme a la norma antes citada, las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos o de administración que





036

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N°
AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/UA **-2024-G.R.**

emitan; siendo necesario precisar que, producida la rectificación del error material, el acto se mantiene o subsiste;

Que, teniendo en consideración lo expuesto, resulta necesario que se emita un acto administrativo que corrija en relación lo incurrido, conforme a lo dispuesto en el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en aplicación a la NIC-SP 3: "Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores", párrafo 7 "Definiciones" y párrafo 47 "Errores", se debe efectuar la reexpresión retroactiva por el error material presentado, por el importe de S/ 208,648.90 (Doscientos ocho mil seiscientos cuarenta y ocho con 90/100 Soles), debiendo registrarse mediante nota de contabilidad al cierre del primer trimestre de los estados financieros, de acuerdo al siguiente detalle:

NOTA DE CONTABILIDAD			
CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
1505.0303	Gasto por la Contratación de Servicios	208,648.90	
2103.03	Depósitos Recibidos en Garantía		208,648.90
TOTAL		208,648.90	208,648.90

Que, en uso de las facultades contenidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 054-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE de fecha 02.04.2024, contando con los vistos de la Unidad de Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECTIFICAR** de oficio, el error material incurrido, debiéndose efectuar la reexpresión retroactiva por el error material presentado, por el importe de S/ 208,648.90 (Doscientos ocho mil seiscientos cuarenta y ocho con 90/100 Soles), debiendo registrarse mediante nota de contabilidad al cierre del primer trimestre de los estados financieros, en aplicación a la NIC-SP 3: "Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores" párrafo 7 "Definiciones" y párrafo 47 "Errores", según el siguiente detalle:

NOTA DE CONTABILIDAD			
CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
1505.0303	Gasto por la Contratación de Servicios	208,648.90	
2103.03	Depósitos Recibidos en Garantía		208,648.90
TOTAL		208,648.90	208,648.90



ARTÍCULO SEGUNDO. – **PRECISAR** la vigencia de los demás extremos de los registros contables.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de ley.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

CPC. Rosa H. Fernández Damián
JEFA (e)